Reglamento de Control de Calidad del Centro de Arbitraje Association Dispute Resolution Perú

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para garantizar la calidad de los servicios arbitrales brindados por el Centro de Arbitraje Association Dispute Resolution Perú, velando por la transparencia, eficiencia, imparcialidad y profesionalismo en la gestión de los procesos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los árbitros, secretarios arbitrales, personal administrativo, así como para cualquier persona vinculada a los procedimientos administrados por el Centro de Arbitraje Association Dispute Resolution Perú.

Artículo 3. Principios rectores

El control de calidad se regirá por los siguientes principios:

- **Imparcialidad y transparencia**
- **Debido proceso**
- **Confidencialidad**
- **Eficiencia y celeridad**
- **Ética profesional**
- **Mejora continua**

Título II: Mecanismos de Control de Calidad

Artículo 4. Evaluación de la Competencia de Árbitros

1. Revisión de Requisitos: La Secretaría General verificará que los árbitros propuestos o designados cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia y formación continua.
2. Formación Continua: Se establecerán programas de Formación Profesional Continua que serán obligatorios para mantener la inscripción en la nómina de árbitros del Centro, enfocados en nuevas tendencias del arbitraje y ética.

Artículo 5. Supervisión de expedientes

La Secretaria General podrá realizar auditorías periódicas de los expedientes arbitrales, verificando el cumplimiento de plazos, formalidades, notificaciones y demás aspectos procedimentales.

Artículo 6. Monitoreo del Desempeño Procesal

El Centro monitoreará los siguientes indicadores clave de calidad de los Tribunales Arbitrales:

- **Duración del Proceso:** Seguimiento del tiempo transcurrido desde la instalación hasta la emisión del laudo, contrastándolo con los plazos previstos en el Reglamento.
- **Cumplimiento de Plazos:** Verificación del cumplimiento de los plazos establecidos por el Tribunal (para la emisión de autos, resoluciones o laudos).
- **Claridad del Laudo:** Evaluación de la estructura, motivación y claridad de las decisiones arbitrales, sin entrar a revisar el fondo de la controversia.

Título III: Sistema de Evaluación de Árbitros y Secretarios

Artículo 7. Criterios de evaluación

El desempeño de los árbitros y secretarios será evaluado con base en:

- Puntualidad y cumplimiento de plazos.
- Calidad de redacción y fundamentación jurídica.
- Imparcialidad y objetividad.
- Respeto al debido proceso.
- Trato adecuado a las partes.

Artículo 8. Resultados de la evaluación

1. La Secretaria General elaborará informes anuales sobre el desempeño de cada árbitro y secretario.
2. Dichos informes serán remitidos al Consejo Directivo para la toma de decisiones respecto a la permanencia o suspensión en el Registro de Árbitros y Secretarios.

Artículo 9.: Transparencia en la Fijación de Costos

1. Los costos administrativos y los honorarios de los árbitros se calcularán y liquidarán de manera transparente, siguiendo estrictamente el Arancel del Centro, sin discrecionalidad administrativa.
2. Cualquier solicitud de incremento de honorarios deberá ser justificada y aprobada por el Director o la instancia competente, previo conocimiento de las partes.

Título IV: Medidas Correctivas y de Mejora Continua

Artículo 10. Medidas correctivas

En caso de detectarse incumplimientos, la Secretaria General podrá recomendar:

- Amonestación escrita.
- Capacitación obligatoria.
- Suspensión temporal del registro.
- Exclusión definitiva del registro.

Artículo 11. Capacitación y actualización

El Centro de Arbitraje Association Dispute Resolution Perú organizará periódicamente programas de formación y actualización para árbitros, secretarios y personal administrativo, con el fin de promover la mejora continua de la calidad del servicio.

Título V: Disposiciones Finales

Artículo 12. Confidencialidad

Toda la información obtenida durante el proceso de control de calidad será estrictamente confidencial.

Artículo 13. Entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro de Arbitraje y será de obligatorio cumplimiento desde dicha fecha.